

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00771

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

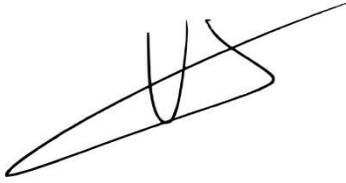
Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del endosatario en propiedad quien actúa con representante legal de la entidad demandante y acredita su calidad de abogado, ÓSCAR MAURICIO PELAEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.¹

Finalmente, se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, 3 de noviembre de 2023

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1664892



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2737
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3
Demandado: SOFFY RESTREPO SERNA C.C. 30.272.410
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00771-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y CC. del C. Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré allegado, advirtiéndole que el pagaré objeto de recaudo fue endosado en propiedad por el

BANCO COMERCIAL AV VILLAS a la entidad demandante, acreditándose conforme el art. 640 C Co la representación legal de quienes efectuaron los endosos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. NIT. 900.618.838-3**, en contra de **SOFFY RESTREPO SERNA C.C. 30.272.410**, por las siguientes sumas de dinero respecto del **PAGARÉ No. 2704756:**

1.1 Por la suma de **\$94.766.000** por concepto de capital de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el **02 de octubre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, conforme los arts. 291 y ss. CGP, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. **Este último es el único canal habilitado para recibir memoriales.**

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante para que custodien en debida forma, el original físico del título base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación de la demandante al abogado ÓSCAR MAURICIO PELAEZ con C.C. 93.300.200 y T.P. 206.980 del C.S. de la J., quien es el representante legal y abogado en ejercicio.

Se autorizan las dependencias judiciales indicadas en la demanda advertido que se verificaron las tarjetas profesionales de los abogados relacionados y se encontraban vigentes. No se reconoce dependencia judicial a JOHAN SNEIDER VARGAS BARRAGAN, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, toda vez que no se acredita su calidad de abogados o estudiantes de derecho.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52219653911bef339804d55746342ab7eb1fcbcd165e51483b81425d50167589**

Documento generado en 03/11/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>